396

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 16/11/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Nº 0728 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

VISTOS, los expedientes con registro N° 01113657 del 20 de septiembre del 2022 y el registro N.º 1111859 del 20 de septiembre del 2022, presentados por el señor; MANUEL ENRIQUE PERICHE JACINTO; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante los expedientes con registro N° 01113657 del 20 de septiembre del 2022 y el registro N.º 1111859 del 20 de septiembre del 2022, de vistos el señor; MANUEL ENRIQUE PERICHE JACINTO (en adelante, el administrado) solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "SANTA CLARITA" a "PATRIA II" con matrícula ZS-02439-BM. y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; HUMBERTO CARRILLO MENA a MANUEL ENRIQUE PERICHE JACINTO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley Nº 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por el administrado, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre; "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM, razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto administrativo;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral Nº 020-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 19 de agosto de 1,998 y su modificatoria, Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013,se otorgó a favor del señor; HUMBERTO CARRILLO MENA, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM y de 7.07 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la citada Resolución Directoral Nº 020-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 19 de agosto de 1,998 y su modificatoria, Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013. que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial Nº 781-97-PE; Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE; Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial Nº 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió;

395

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 15/11/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Nº 146 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

Que, Sobre particular, nuestra legislación administrativa procedimental, contenida en el artículo 212° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala. *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y,* La Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la notificación por que al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justifica que, por ejemplo que se estableciese un lapso del cual podría ejercerse dicha potestad;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral Nº 020-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 19 de agosto de 1,998 y su modificatoria, Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013, que es materia de modificación y que ha sido emitido por la ex Dirección Regional de Pesquería actualmente Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se ha omitido en las parte expositiva y resolutiva del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos

Resolución Directoral

Nº 0146 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5.2 del Artículo 5º del *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA. en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº s 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS";

Que, mediante el D.L: N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el Artículo 63° de la "Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente:...(.....) *63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)*

Que, el D.L. N° 1452 *"Decreto Legislativo que Modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"* modifica el artículo 36-A, señalando: *"36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la*

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 16/11/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Nº 01276 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.(No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito);

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del *"Reglamento de la Ley General de Pesca"* según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos *i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;* Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario correspondiente , debidamente llenado y suscrito que obra a folios 2 del expediente; requisito ii), *Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente;* sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificaco de Matrícula con fecha del 29 de diciembre del 2020 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 01 del expediente;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-*Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;* este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 12 del expediente; requisito ii) *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 29 de diciembre del 2020 con refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 10 del expediente; requisito iii). *Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.* El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula anteriormente citada vigente de la embarcación pesquera y dos contratos privado de compra venta de embarcación pesquera del 10 de abril del 2006 y del 19 de octubre del 2020, con Firma Certificada por el Juez de Paz de la cruz, del distrito la Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, que obran a folios de 03 al 04 y del 08 y 09 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del

Resolución Directoral

Nº 0176 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes,.....
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-

unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".;

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del *"Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General"* aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"* en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: *"1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)*;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. N° 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art 5° del D. S .N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podran dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. N° 018-2021-PCM, *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*, y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; **Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1) *Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS* y *2) Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y*, del **Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales**; *Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2).-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).-*

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes,
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019-

Nº 0146 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "SANTA CLARITA" y/o "PATRIA II" con matrícula ZS-02439-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434 , se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10003220848), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral Nº 020-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 19 de agosto de 1,998 y su modificatoria, Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013, que es materia de modificaciones, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutiva; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*); por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 020-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 19 de agosto de 1,998 y su modificatoria, Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 020-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 19 de agosto de 1,998 y su modificatoria, Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013; de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y a si mismo con respecto a la modificación referido al nombre de la embarcación

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº 0146-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 16/11/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019-4

de nombre "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, Que en virtud a los considerandos precedentes según corresponde, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor al administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; HUMBERTO CARRILLO MENA a **MANUEL ENRIQUE PERICHE JACINTO**; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con las restricciones antes señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 0119-2022/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 14 de noviembre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-.Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nº 020-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 19 de agosto de 1,998 y su modificatoria, Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013, en el siguiente extremo:

DICE:

ARTICULO 1º.- Otorgar permisos de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros señores; JOSE T. CARRASCO GARCIA, SABINO GARCIA PEÑA, LUIS AÑASGO ALAVERA, ANDRES I. GOMERO QUIÑONES, LUIS PRECIADO CESPEDES, ORLANDO CARRILLO MENA, PEDRO A. GONZALEZ CHERRES, FILIBERTO DE DIOS MARTINEZ, MIGUEL ECHE TUME, AGUSTIN PURIZACA PAZO, FRANCISCO LLENQUE PAZOS, MIGUEL ECHE TUME, LEOPOLDO H. RANGEL SAAVEDRA ,SEGUNDO CESAR MENA HERRERA, ANDRES RUIZ GUEVARA, ANDRES RUIZ GUEVARA, LONGOBARDO CAMPOVERDE SERRATO, JOSE PEÑA VALIENTE, SEGUNDO M. PINTADO CRUZ Y CLAUDIO MIÑAN LUNA, para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las misma que se detalla a continuación, las cuales se dedicarán a la extracción de los recursos pesqueros peje blanco , cabrilla, cachama suco, sierra, agujilla, pámpano , langostino, cabinza, robalo , tollo y parvo principalmente, en el ámbito del litoral peruano, utilizando la Cortina como sistema de pesca, de acuerdo al tamaño de malla indicado, según le corresponda, para ser destinadas sus capturas al consumo humano directo.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. Nº	MATRICULA Nº	CAPACIDAD DE BODEGA	SISTEMA DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA	AÑO DE CONSTRUCCION
JOSE T. CARRASCO GARCIA	"VIRGEN DEL CISNE"	1632	ZS-16883-BM	8,49	CORTINA	3 ½ y 4	1,995
SABINO GARCIA PEÑA	"DOÑA CRISTINA I"	1633	ZS-1990-BM	4,24	CORTINA	3,3 ½ y 4	1,985
LUIS AÑASGO ALAVERA	"PENECA"	1634	ZS-13371-BM	5,35	CORTINA	2,4 y 4 ½	1,995
ANDRES I. GOMERO QUIÑONES	"ULISES"	1635	ZS-13910-BM	8,49	CORTINA	3 ½ y 4	1,995

389

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº 0146 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 16/11/2022

Tumbes, 15 NOV 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PERALIXO
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0107 - 2016

LUIS PRECIADO CESPEDES	"CALIXO"	1874	ZS-9867-BM	1,84	CORTINA	2	1,992
ORLANDO CARRILLO MENA	"SANTA CLARITA"	1876	ZS-2439-BM	7,07	CORTINA	2	1,968
PEDRO A. GONZALEZ CHERRES	"SAN PEDRO"	1877	ZS-6773-BM	1.41	CORTINA	2 y 4	1,992
FILIBERTO DE DIOS MARTINEZ	"CHALPONCITO	1880	ZS-17117-BM	6,90	CORTINA	2	1,997
MIGUEL ECHE TUME	"FELIZ ESPERANZA"	1899	ZS-1780-BM	14,15	CORTINA	2	1,970
AGUSTIN PURIZACA PAZO	"MI CHAVELITA"	1900	ZS-9980-BM	3,62	CORTINA	2,3 ¼ y 4	1,992
FRANCISCO LLENQUE PAZOS	"SIRENA"	1901	ZS-2298-BM	8,49	CORTINA	2	1,987
MIGUEL ECHE TUME	"FELICIDAD"	1902	ZS-3704-BM	8.49	CORTINA	2 y 3 ½	1,945
LEOPOLDO H. RANGEL SAAVEDRA	"NIÑO DIOS II	1956	ZS-6680-BM	5,94	CORTINA	3 ½ y 4	1,992
SEGUNDO CESAR MENA HERRERA	"CARMEN"	1957	ZS-1968-BM	2,83	CORTINA	3 ½ y 4	1,984
ANDRES RUIZ GUEVARA	"TOPO GUIGIO"	1958	ZS-1963-BM	2,83	CORTINA	8	1,970
ANDRES RUIZ GUEVARA	"BISMARK"	1959	ZS-1964-BM	5.65	CORTINA	1 ½ y 3 ½	1,969
LONGOBARDO CAMPOVERDE SERRATO	"ALCE ROJO"	1963	ZS-17134-BM	7,98	CORTINA	3 y 3 ½	1996
JOSE PEÑA VALIENTE	"HUASCAR	1964	ZS-1779-BM	2,83	CORTINA	2 1/2	1,967
SEGUNDO M. PINTADO CRUZ	"DIOS ES AMOR	1966	ZS-17120-BM	8.91	CORTINA	3 ½ y 4	1,997
CLAUDIO MIÑAN LUNA	"MI JAVIR"	1967	ZS-6776-BM	6,7[illegible]	CORTINA	4 ½	1989

DEBE DECIR:

"ARTICULO 1º.- Otorgar permisos de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros señores; JOSE T. CARRASCO GARCIA, SABINO GARCIA PEÑA, LUIS AÑASGO ALAVERA, ANDRES I. GOMERO QUIÑONES, LUIS PRECIADO CESPEDES, ORLANDO CARRILLO MENA, PEDRO A. GONZALEZ CHERRES, FILIBERTO DE DIOS MARTINEZ, MIGUEL ECHE TUME, AGUSTIN PURIZACA PAZO, FRANCISCO LLENQUE PAZOS, MIGUEL ECHE TUME, LEOPOLDO H. RANGEL SAAVEDRA ,SEGUNDO CESAR MENA HERRERA, ANDRES RUIZ GUEVARA, ANDRES RUIZ GUEVARA, LONGOBARDO CAMPOVERDE SERRATO, JOSE PEÑA VALIENTE, SEGUNDO M. PINTADO CRUZ Y CLAUDIO MIÑAN LUNA, para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional las misma que se detalla a continuación, las cuales se dedicarán a la extracción de los recursos pesqueros peje blanco , cabrilla, cachama suco, sierra, agujilla, pámpano , langostino, cabinza, robalo , tollo y parvo principalmente, en el ámbito del litoral peruano, utilizando la Cortina como sistema de pesca, de acuerdo al tamaño de malla indicado, según le corresponda, para ser destinadas sus capturas al consumo humano directo; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta

388

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº 0146 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 16/11/2022
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA,
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y cumpliendo con el Reglamento Ordenamiento Pesquero que corresponda.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. Nº	MATRICULA Nº	CAPACIDAD DE BODEGA	SISTEMA DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA	AÑO DE CONSTRUCCION
JOSE T. CARRASCO GARCIA	"VIRGEN DEL CISNE"	1632	ZS-16883-BM	8,49	CORTINA	3 ½ y 4	1,995
SABINO GARCIA PEÑA	"DOÑA CRISTINA I"	1633	ZS-1990-BM	4,24	CORTINA	3,3 ½ y 4	1,985
LUIS AÑASGO ALAVERA	"PENECA"	1634	ZS-13371-BM	5,35	CORTINA	2,4 y 4 ½	1,995
ANDRES I. GOMERO QUIÑONES	"ULISES"	1635	ZS-13910-BM	8,49	CORTINA	3 ½ y 4	1,995
LUIS PRECIADO CESPEDES	"CALIXO"	1874	ZS-9867-BM	1,84	CORTINA	2	1,992
ORLANDO CARRILLO MENA	"SANTA CLARITA"	1876	ZS-2439-BM	7,07	CORTINA	2	1,968
PEDRO A. GONZALEZ CHERRES	"SAN PEDRO"	1877	ZS-6773-BM	1,41	CORTINA	2 y 4	1,992
FILIBERTO DE DIOS MARTINEZ	"CHALPONCITO	1880	ZS-17117-BM	6,90	CORTINA	2	1,997
MIGUEL ECHE TUME	"FELIZ ESPERANZA"	1899	ZS-1780-BM	14,15	CORTINA	2	1,970
AGUSTIN PURIZACA PAZO	"MI CHAVELITA"	1900	ZS-9980-BM	3,62	CORTINA	2,3 ¼ y 4	1,992
FRANCISCO LLENQUE PAZOS	"SIRENA"	1901	ZS-2298-BM	8,49	CORTINA	2	1,987
MIGUEL ECHE TUME	"FELICIDAD"	1902	ZS-3704-BM	8.49	CORTINA	2 y 3 ½	1,945
LEOPOLDO H. RANGEL SAAVEDRA	"NIÑO DIOS II	1956	ZS-6680-BM	5,94	CORTINA	3 ½ y 4	1,992
SEGUNDO CESAR MENA HERRERA	"CARMEN"	1957	ZS-1968-BM	2,83	CORTINA	3 ½ y 4	1,984
ANDRES RUIZ GUEVARA	"TOPO GUIGIO"	1958	ZS-1963-BM	2,83	CORTINA	8	1,970
ANDRES RUIZ GUEVARA	"BISMARK"	1959	ZS-1964-BM	5.65	CORTINA	1 ½ y 3 ½	1,969
LONGOBARDO CAMPOVERDE SERRATO	"ALCE ROJO"	1963	ZS-17134-BM	7,98	CORTINA	3 y 3 ½	1996
JOSE PEÑA VALIENTE	"HUASCAR	1964	ZS-1779-BM	2,83	CORTINA	2 1/2	1,967
SEGUNDO M. PINTADO CRUZ	"DIOS ES AMOR	1966	ZS-17120-BM	8.91	CORTINA	3 ½ y 4	1,997
CLAUDIO MIÑAN LUNA	"MI JAVIR"	1967	ZS-6776-BM	6,71	CORTINA	4 ½	1989

R. D N. 0176

387

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL FORTALIZAMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº 0176 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

Artículo 2°.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados por el señor; MANUEL ENRIQUE PERICHE JACINTO; mediante los escritos; con registro N° 01113657 del 20 de septiembre del 2022 y el registro N.º 1111859 del 20 de septiembre del 2022, solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "SANTA CLARITA" a "PATRIA II" con matrícula ZS-02439-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; HUMBERTO CARRILLO MENA a MANUEL ENRIQUE PERICHE JACINTO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Artículo 3°.-Aprobar a favor del señor; MANUEL ENRIQUE PERICHE JACINTO; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM y de 7.07 m^3 de Capacidad bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con excepciones señalado en el Artículo 1° de la presente resolución directoral;

Artículo 4°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "SANTA CLARITA" a "PATRIA II" con matrícula ZS-02439-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; HUMBERTO CARRILLO MENA, para operar la embarcación pesquera "SANTA CLARITA" con matrícula ZS-02439-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 000061-2013/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 05 de septiembre del 2,013.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

Gobierno Regional de Tumbes
Dirección Regional de la Producción
DIRECCION

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 16/11/22

Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019